

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014**

En Villaquilambre, y siendo las 12:45 hs. del día 5 de agosto de 2014, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MILAGROS GORDALIZA VALBUENA – 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M<sup>a</sup> FERNANDEZ GARCIA.-4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5<sup>a</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN PASTOR CARRO y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar y D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2014**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 1 de agosto de 2014

**No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

**2.- APROBACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 10.443,99 €, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SAU-1 "LAS HORCAS", ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, CON C.I.F B-24377731 EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE, Y APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 18/P/14 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2014**

Se da cuenta de los antecedentes de los antecedentes del informe – propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

Vista la Providencia de la Comisión de Coordinación de fecha 26/12/2012, en la que se ordena al Departamento de Contratación tramitación y abono de la factura correspondiente a la redacción del Modificado nº 1 del Proyecto de Urbanización del Sector SAU-1 "LAS HORCAS"

Considerando que se sigue Procedimiento Ordinario nº 13/10, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº uno de León, lo que ha propiciado que se busquen alternativas que ha hecho necesaria la modificación del citado proyecto.

Visto que por acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2012, se autoriza a D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, DIRECTOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN "LAS HORCAS" para la redacción del PROYECTO MODIFICADO Nº 1 del contrato de OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO.

Visto que con fecha 6 de noviembre de 2012, y registro de entrada nº 14269 se presenta por D. Ángel Mancebo Güiles, PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", tres ejemplares en papel y 1 CD.

Resultando que con fecha 26 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

*"Primero.- APROBAR dentro del expediente de contratación y en base a los informes emitidos por el arquitecto municipal de fecha 26 de noviembre de 2012 y la técnico de contratación de fecha 21 de enero de 2013 el "MODIFICADO Nº 1 PROYECTO SAU-1 / LAS HORCAS OCTUBRE 2012" documento redactado por la dirección facultativa, D. ÁNGEL MANCEBO GÜILES, Ingeniero de caminos, canales y puertos, respetando los límites establecidos en su informe denominado "OBRA SUSCEPTIBLE DE EJERCUTAR DE CONFORMIDAD CON LA NOTIFICACIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011" que tiene por finalidad garantizar la "VIABILIDAD DE LOS ACCESOS A LAS DISTINTAS PROPIEDADES, Y ESPECIALMENTE A LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS Y HABITABLES" (la validez del documento quedará condicionado a su aprobación por el órgano de contratación a los efectos del cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público)."*

Visto que con fecha 18 de julio de 2014 se presenta la factura 18/P/14 de fecha 17 de julio de 2014, por importe de 10.443,99 € IVA incluido, en concepto de PROYECTO DEL SECTOR SAU-1 "LAS HORCAS". MODIFICADO Nº 1

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSF-.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

### **Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

*Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>*

Resultando que existe documento de retención de crédito de fecha 19/03/2014, por importe de 1.428.580,19 €

### **No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto total, por importe de 10.443,99 €, IVA del 21% incluido, correspondiente al contrato menor del servicio para LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN N° 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR SAU-1 "LAS HORCAS"

**SEGUNDO:** Adjudicar el contrato del servicio para LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN N° 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR SAU-1 "LAS HORCAS" mediante el procedimiento de contrato menor, A INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, CON C.I.F B-24377731 en un importe total de 10.443,99 €, IVA del 21% incluido €, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**TERCERO:** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de SERVICIOS DE LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN N° 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR SAU-1 "LAS HORCAS", mediante la aprobación de la factura nº 18/P/14, de fecha 17 de julio de 2014, por importe de 10.443,99 €, IVA incluido, en concepto de honorarios POR LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN N° 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

SECTOR SAU-1 "LAS HORCAS", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731.

**CUARTO.-** Los gastos de este contrato serán considerados como "gastos de urbanización del sector SAU 1, financiables con las cuotas de urbanización", en consecuencia serán tomados en cuenta como un gasto más en la cuenta definitiva de liquidación de las cuotas de urbanización.

**3.- APROBACION, ADJUDICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA Nº 2221 EMITIDA POR MARMOLES PLACIDO POR IMPORTE DE 3.133,42 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO MATERIAL PARA OBRA CASA CULTURA DE VILAOBISPO**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la factura de "**Suministro Material para OBRA CASA CULTURA VILAOBISPO**".

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

<b>FRA Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEJALÍA</b>
<b>2221</b>	<b>MARMOLES PLACIDO</b>	<b>3.133,42 €</b>	<b>Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras</b>

Visto que la propuesta cuenta con el informe **Favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

### **No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto por el importe total de **3.133,42 €** correspondiente al **"Suministro Material para OBRA CASA CULTURA VILLOBISPO"**

**SEGUNDO:** Adjudicar el **"Suministro Material para OBRA CASA CULTURA VILLOBISPO"**, a la empresa **MARMOLES PLACIDO, S.L**, con NIF B-24510356, por importe de **3.133,42 € I.V.A Incluido**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**TERCERO:** Reconocer la obligación correspondiente mediante la aprobación de la factura nº **2221** de fecha 12 de Junio de 2014, por importe de tres mil ciento treinta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (**3.133,42 €**) I.V.A incluido.

**4.- APROBACION, ADJUDICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA N° F00000101 EMITIDA POR TECNICA VERDE POR IMPORTE DE 3.016, 49 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO MATERIAL PARA SERVICIO JARDINES MES DE JUNIO**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

Por la Concejalía de Servicios se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la factura de **"Suministro Material para el SERVICIO DE JARDINES, durante el mes de Junio"**.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

<b>FRA Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEJALÍA</b>
<b>F00000101</b>	<b>TECNICA VERDE, S.L.</b>	<b>3.016,49 €</b>	<b>Concejalía de Medio Ambiente y Servicios</b>

Visto que la propuesta cuenta con el informe **Favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto por el importe total de **3.016,49 €** correspondiente al **"Suministro Material para el SERVICIO DE JARDINES, durante el mes de Junio"**.

**SEGUNDO:** Adjudicar el **"Suministro Material para el SERVICIO DE JARDINES, durante el mes de Junio"**, a la empresa **TECNICA VERDE, S.L**, con NIF B-24302440, por importe de **3.016,49 €** I.V.A Incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**TERCERO:** Reconocer la obligación correspondiente mediante la aprobación de la factura nº **F00000101** de fecha 1 de Julio de 2014, por importe de tres mil dieciséis euros con cuarenta y nueve céntimos (**3.016,49 €**) I.V.A incluido.

**5.- APROBACIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, POR IMPORTE DE 6212,58 €, DE LA FACTURA Nº 4001350873, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS POSTALES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2014, Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

Vista la necesidad por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de contratar los servicios de envíos postales, y dado que es necesario la contratación externa.

Considerando que con fecha **10 de junio de 2014** y registro de entrada nº **8230**, la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, presenta la factura **Nº 4001350876**, de fecha **30 de junio de 2014**, por importe de **6212,58 €**, IVA incluido, en concepto de servicios postales efectuados durante el mes de **junio de 2014**.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSP-.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

*1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

**Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.**

*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

*Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>*

Visto el informe de supervisión firmado por el negociado de Atención al Público; y de conformidad con la fiscalización favorable realizada por la Sra. Interventora Municipal.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda**

**del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto total, por importe de **6212,58 €**, correspondiente al servicio de los envíos postales efectuados durante el mes de **junio de 2014**.

**SEGUNDO:** Adjudicar el servicio de envíos postales a la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SA por un importe total de **6212,58 €**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**TERCERO:** Reconocer la obligación correspondiente al servicio de envíos postales, mediante la aprobación de la factura **N° 4001350873**, por importe de **6212,58 €**, IVA incluido, emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, con C.I.F.- A83052407.

**6.- SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU -31 Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACION DEL SECTOR SAU-31, POR INICIATIVA PRIVADA**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo:

EXPEDIENTE/FECHA INICIO	14/03/2014 (2014040074) nº registro 2934
ACTIVIDAD URBANÍSTICA	MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y DE PROYECTO DE ACTUACIÓN
SUELO	URBANO CONSOLIDADO PLANEAMIENTO ASUMIDO PA-SAU 31
INSTRUMENTO	Ordenación.- PLAN PARCIAL SAU 31 Gestión.- PROYECTO DE ACTUACIÓN SAU-31
REDACTOR	ARQUITECTO Y FLÓREZ ARQUITECTOS SLP
VISADO	
TRÁMITE	INFORME JURÍDICO PARA INICIO DE EXPEDIENTE
ÓRGANO COMPETENTE	Aprobación inicial: Junta de Gobierno Local.
INTERESADO	Actúan como promotores D. Rubén Vallejo Valdeón, con DNI. 9807129K con domicilio en calle La Serna 23-4ºB de León.



**Visto el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2014 y el informe técnico del arquitecto municipal de 16 de junio de 2014, cuyos fundamentos se transcriben a continuación:**

Presentado en fecha 14 de marzo de 2014 (reg. entrada 2934) por D. Rubén Vallejo Valdeón, con DNI. 9807129K con domicilio en calle La Serna 23-4ºB de León, los documentos denominados MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU -31 y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACION DEL SECTOR SAU-31 suscritos por ARQUITECTO Y FLÓREZ ARQUITECTOS SLP, para el solar sito en Villarodrigo de las Regueras, en calle Miguel Servet 15, referencia catastral 2337336TN9223N0001UT (parcela resultante nº 200 del sector SAU-31).

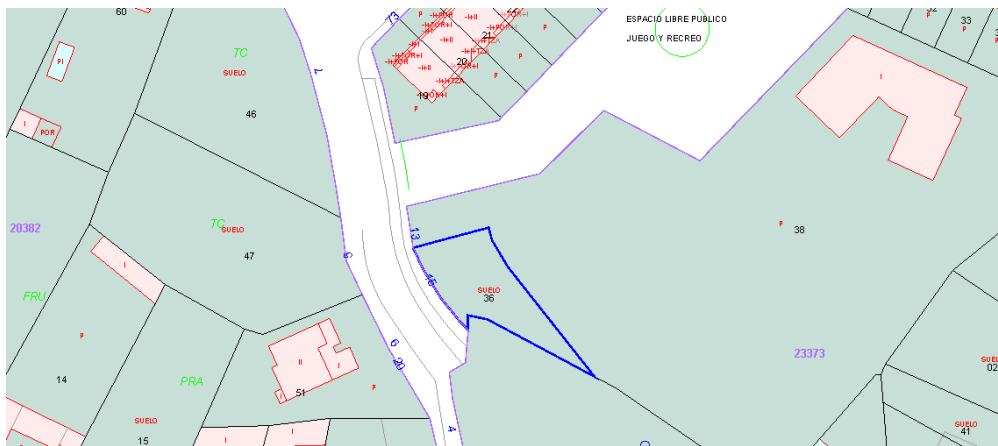
Considerando la normativa de aplicación.- Legislación Estatal: Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de Suelo; Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística; Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (art. 130, 171, 196, 197, 198, 205, 206, 207, 208 y 210); Ley 7/1985 de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Y legislación autonómica: Ley 10/1998, 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio; Ley 37/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de O.T.; Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo; Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2005, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico; Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre Normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN). Así como la normativa sectorial de aplicación.

Considerando el planeamiento general vigente.- Es planeamiento vigente el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre (PGOUV), en adelante PGOU, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, que derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM), aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de febrero de 1.993, y publicadas en el B.O.P. de fecha 31 de mayo de 1.994.

**SE INFORMA**

**PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA:**

<b>Datos del Bien Inmueble</b>	
<b>Referencia catastral</b>	2337336TN9223N0001UT
<b>Localización</b>	CL MIGUEL SERVET-VR 15 Suelo PARCELA Nº 200 24197 VILLAQUILAMBRE (LEÓN)
<b>Clase</b>	Urbano
<b>Coefficiente de participación</b>	100,000000 %
<b>Uso</b>	Suelo sin edif.
<b>Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble</b>	
Localización	CL MIGUEL SERVET-VR 15 VILLAQUILAMBRE (LEÓN)
Superficie suelo	434 m <sup>2</sup>
Tipo Finca	Suelo sin edificar



**SEGUNDO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:**

El PGOUV describe el sector en la MEMORIA VINCULANTE (1.13.12. Unidad Urbana PA-SAU 31) como:

Unidad Urbana conformada por el sector SAU 31, ya ejecutado y consolidado, de uso predominante residencial, situado en la localidad de Villarrodrigo de las Regueras, al norte del núcleo urbano de este. Este Sector de Suelo Apto para Urbanizar fue delimitado por la modificación de normas subsidiarias aprobada el 23 de febrero de 1999, para su posterior desarrollo mediante un plan parcial, el cual fue aprobado definitivamente el 19 de septiembre de 2001.



DENOMINACIÓN	PA-SAU 31	CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANO CONSOLIDADO AMBITOS DE PLANEAMIENTO ASUMIDO
SUPERFICIE APROXIMADA (Sb) (m <sup>2</sup> de suelo incluido en el ámbito actuación según medición cartográfica oficial)		HOJAS 1:2.000 EN QUE SE LOCALIZA	
121.922,00		G-09, G-10	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	
Sólo tendrán carácter de ordenación general las determinaciones dispuestas en el artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).	
INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL SECTOR "SAU 31"
FECHA DE APROBACIÓN-PUBLICACIÓN	18/09/2001
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Las aprobadas en el instrumento de desarrollo correspondiente.

**Ordenanzas.-**

Se definen tres tipologías con aprovechamiento privado en el sector, todas de tipo Residencial Unifamiliar, la primera, aislada, la segunda, de vivienda pareada, y la última, de vivienda adosada.

En relación a la parcela resultante nº 200, plan parcial lo califica como ZONA RESIDENCIAL PAREADOS FIN DE ADOSADOS:

- Ordenanza Residencial 5P (vivienda unifamiliar pareada y final de adosadas): se define una parcela mínima de 400 m<sup>2</sup>, un índice de edificabilidad de 0,5316 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una altura máxima de las edificaciones de 2 alturas (PB+1).

**Determinaciones de Planeamiento.-** De la ordenación propuesta en el Sector SAU 31, aprobado definitivamente el 19/09/2001, se obtienen los siguientes datos:

PARAMETROS DE ORDENACIÓN DEL ÁMBITO								
PA-SAU 31								
Superficie total Sb (m2)	Sistemas Generales SG (m2)				Superficie Neta Sb-SG (m2)	Superficie Construida (m2)	Índice Edif. Bruto (m <sup>2</sup> c/ m <sup>2</sup> s)	Índice Edif. Neto (m <sup>2</sup> c/ m <sup>2</sup> s)
	E. Libres	Equipamientos	Viarío	Total				
121.922,00	0,00	0,00	0,00	0,00	121.922,00	41.313,12	0,34	0,34

Considerando los datos que se muestran en la tabla correspondiente a la Unidad Urbana PA-SAU 31, se contabiliza una superficie construible de 41.313,12 m<sup>2</sup>, de los cuales la totalidad pertenecen a usos lucrativos (residencial en su totalidad), sobre una superficie de suelo de 121.922,00 m<sup>2</sup>, que al no disponer de ninguna superficie destinada a Sistemas Generales, contabiliza un total de superficie final de unidad de 121.922,00 m<sup>2</sup>, contabilizándose en la unidad un Índice de Edificabilidad de 0,34.

En relación a las parcelas públicas afectadas:

	PLAN PARCIAL	PROYECTO DE REPARCELACIÓN
Servicios privados:	80,00 m2	80,00 m2
Zona Libre de Espacio Público:	3.350,30 m2	3.407,90 m2
Equipamiento:	8.278,00 m2	8.278,00 m2

**TERCERO.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y OTRAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS SIGNIFICATIVAS.**

CLASIFICACION: SUELO URBANO CONSOLIDADO PA-SAU-31.-

CALIFICACIÓN: Uso predominante UNIFAMILIAR AISLADA

Ordenanza Residencial 5P (vivienda unifamiliar pareada y final de adosadas)

**La parcela pertenece a una manzana Residencial Ordenanza 5P:**

- El ámbito de aplicación de dicha ordenanza corresponde a **vivienda unifamiliar pareada y final de adosadas** y se encuentra grafiado en el plan de zonificación.
- La superficie de la parcela mínima es de **400 m<sup>2</sup>**.
- Fachada mínima de **15 m**.
- Fondo máximo 18,50 m (**Parcela 200 con 12 m de fondo edificable**).
- Ocupación máxima **40%** de la parcela.
- Edificabilidad neta pareada 0,5316 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad neta final de pareada 0,4448 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- Altura máxima será de dos plantas (B+1)= 6,50 m.
- Distancia mínima a alineación de vial 5 m (**Parcela 200 en alineación de vial**)
- Distancia mínima a linderos posteriores 5 m.
- Distancia mínima a linderos laterales 3 m (**Parcela 200 adosada al suelo urbano**)

En adosados, final de adosados y pareados, se mantendrá una uniformidad en el tratamiento exterior de la edificación, en cuanto a materiales.

Las medianeras vistas por diferencia de alineaciones de la edificación, se tratarán igual que el resto de las fachadas de la edificación.

Las cercas con frente a espacios públicos deberán sujetarse, en toda su longitud, a las alineaciones y rasantes de éstas; sin embargo, en determinados casos, se permitirá retrasarla o retranquearla en parte, con el fin de mejor relacionar la edificación principal o las edificaciones auxiliares con la alineación vial. En estos casos, el espacio intermedio entre edificación y alineación deberá mantenerse ajardinado a cargo del propietario de dicho suelo. La altura máxima con elementos macizos no será superior a 1,50 m. sobre cada punto de la rasante del terreno, siendo el resto hasta una altura de 2,50 metros con elementos transparentes tipo seto vegetal, malla o cierre metálico, que permita el paso del aire. Estas medidas serán desde la cota natural del terreno en cada punto del linde. Se prohíben expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas etc.

Construcciones auxiliares: art. 58 Plan Parcial.- Se entiende por construcciones auxiliares las edificaciones o cuerpos de edificación al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, depósito de herramientas de jardinería, maquinaria de piscinas, vestuarios, lavaderos, despensas, invernaderos, quioscos y garitas de control y otros usos similares. El techo edificado de construcciones auxiliares computa a los efectos de la intensidad de edificación y sólo se podrán hacer en planta baja, con tratamiento de materiales idénticos a los de la edificación principal.

**CUARTO.- DESARROLLO DEL SECTOR**

La parcela alcanzó la condición de suelo urbano consolidado con el desarrollo urbanístico del sector SAU-31:

**FIGURAS DE DESARROLLO Y GESTIÓN**

<b>NOMBRE</b>	SAU-31 / LAS BARRERAS
<b>NÚCLEO</b>	Villarodrigo
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbanizable delimitado
<b>USO CARÁCTERÍSTICO</b>	Residencial

INICIATIVA DE GESTIÓN	Privada		
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación		
	Plan Parcial CTU 19/09/2001 BOCyL 01/02/2002	Actuación y Reparcelación 29/ JULIO /2.002 DECRETO 1115/2002	Urbanización 4/JULIO/2.002 DECRETO 985/2002
FIGURAS DE DESARROLLO	SERVICIOS URBANÍSTICOS: PAVIMENTO DE CALZADA: .....SI ENCINTADO DE ACERAS: .....SI ENERGÍA ELÉCTRICA: .....SI ABASTECIMIENTO AGUA: .....SI ALCANTARILLADO (red separativa): ..... SI ALUMBRADO PUBLICO: .....SI GAS NATURAL.....SI TELECOMUNICACIONES .....SI		
RECEPCIÓN	07/05/02		

El proceso de transformación del suelo ha finalizado, una vez se ha producido la aprobación de todos los documentos de gestión, incluso la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento. En consecuencia, las parcelas resultantes de la unidad de actuación forman ya parte del suelo urbano consolidado de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras, sin perjuicio del deber del propietario de adaptar o dotar a su parcela de todos los servicios urbanísticos y pavimentos no existentes o deficientes:

- “costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes” (art. 41 RUCyL).

## DOCUMENTACIÓN

Los planes parciales se definen en el art. 137 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, si bien en el caso de las modificaciones debe atenderse con especial atención el art. 169.-

RUCyL.- Artículo 169.- Modificaciones.

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.
2. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.
- 3.- Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:
  - a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
  - b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:
    1. °-La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
    2. °-La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
    3. °-El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

## TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA ORDENANDO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE INICIEN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EMITAN LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS.** Conforme establece el art. 165 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los expedientes iniciados de oficio será cabeza del expediente el acuerdo y orden de proceder de la Alcaldía.

**ELABORACIÓN DE DIAGRAMA DEL PROCESO, RELACIÓN DE NORMATIVA APLICABLE Y REQUERIMIENTO DE INFORMES PREVIOS.** Orden FOM/404/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2005, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Artículo 1. – Determinación de los informes sectoriales a solicitar. 1.– El artículo 153.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es aplicable para todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto de iniciativa pública como privada, y a sus revisiones y modificaciones, con la excepción prevista en el artículo 171 del propio Reglamento.

Informes de la Administración del Estado.- Art. 2.3. – Respecto de las modificaciones de planeamiento, tanto general como de desarrollo, deben solicitarse los informes señalados en el apartado primero, si bien: a) El informe de la Confederación Hidrográfica sólo es exigible si la Modificación afecta al suelo rústico o a las zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico. b) Los informes señalados en la letra b) sólo son exigibles cuando los elementos citados en cada apartado existan en el ámbito de la Modificación.

- No está afectado el dominio público hidráulico. NO requiere informe de la Confederación Hidrográfica.
- No está afectados tramos de carreteras estatales.- NO requiere informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.

- No están afectados terrenos incluidos en zonas de servicio de aeropuertos de interés general o sujetos a cualquier servidumbre aeronáutica: NO requiere informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- No están afectados tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio: NO requiere informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
- No están afectadas instalaciones de interés para la Defensa Nacional o terrenos incluidos en zonas de interés para la Defensa Nacional: NO requiere informe de la Delegación de Defensa en la provincia.
- No están afectados gasoductos, oleoductos y/o terrenos incluidos en sus zonas de servidumbre: NO requiere informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno.
- No están afectados Bienes de Interés Cultural de titularidad estatal: NO REQUIERE informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura. (En cumplimiento del art. 14.1.j del Reglamento aprobado por Decreto 37/2007 de 19 de abril de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Si procede requerir informe de la Subdelegación del Gobierno por si existiera cualquier otro bien o instalación de su interés y en todo caso para el:
  - o **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**
- Si procede en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, relativo a la incidencia del planeamiento urbanístico en las redes públicas de comunicaciones, solicitar informe a:
  - o **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.- MADRID 28071. C/ LA HAYA 41.**

Informes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Artículo 3.2. - Respecto del planeamiento de desarrollo, deben solicitarse los informes señalados en el apartado anterior, en las mismas condiciones, salvo cuando afecten exclusivamente al suelo urbano, en cuyo caso sólo es necesario solicitar informe de los Servicios Territoriales de Fomento y Cultura. 3. - Respecto de las modificaciones de planeamiento, tanto general como de desarrollo, deben solicitarse los informes señalados en el apartado primero, si bien: a) El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente sólo es exigible si la Modificación afecta al suelo rústico. b) El informe del Servicio Territorial de Cultura sólo es exigible si la Modificación afecta a Bienes de Interés Cultural (tanto declarados como en proceso de declaración) o a su entorno de protección:

- Requiere informe del *centro directivo competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma*, de acuerdo con la modificación del art. 153.1.b.2 del RUCyL.-
  - o **DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO. VALLADOLID. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.**

Otros informes.

- Informe de la Diputación Provincial.
  - o **DIPUTACIÓN DE LEON, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.**
- No es de aplicación la ORDEN MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El alcance y la vinculación de los informes citados es el que se establezca en su correspondiente normativa, y en su defecto en el artículo 153.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**INFORMES MUNICIPALES: Artículo 172.1 del ROF.** En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. 2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

- **NO CONSTA INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL ARQUITECTO MUNICIPAL.-**

### **debe incorporarse informe del arquitecto municipal**

#### **APROBACIÓN INICIAL POR EL ÓRGANO COMPETENTE.- JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

- LUCyL. Artículo 52. Aprobación inicial.- Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico
- Ley 7/1985 de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21.2.j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Decreto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local.- Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde de fecha 28 de junio de 2011, en relación al art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

#### **INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Art. 52 de la LUCyL, art. 155 y 432 del RUCyL.

El Ayuntamiento publicará anuncios al menos en el BOCyL, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web.

*Artículo 432 del RUCyL sobre reglas para la información pública (desarrolla el art. 142 de la LUCyL):*

*Además de lo dispuesto específicamente en artículos anteriores de este Reglamento, en todos los trámites de información pública deben aplicarse las siguientes reglas:*

*a) Los anuncios de información pública deben indicar con claridad:*

- 1. ° Órgano que acuerda la información pública.*
- 2. ° Fecha del acuerdo.*
- 3. ° Instrumento o expediente sometido a información pública.*
- 4. ° Ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia.*
- 5. ° Identidad del promotor.*
- 6. ° Duración del período de información pública, y momento a partir del cual deba considerarse iniciado.*
- 7. ° Lugar, horarios y página Web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente, indicando si la posibilidad de consulta es total, y de no ser así qué partes pueden consultarse.*
- 8. ° Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, así como, en su caso, el número de telefax y la dirección de correo electrónico habilitados al mismo efecto.*
- 9. ° Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.*

*b) Durante el período de información pública todas las personas, físicas y jurídicas, pueden:*

- 1. ° Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integre el instrumento o expediente, debiendo el Ayuntamiento disponer a tal efecto un ejemplar completo y diligenciado del mismo, en el lugar y horarios indicados en el anuncio.*
- 2. ° Consultar la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página Web municipal, o en su defecto en la página de la Diputación Provincial, así como descargarla libremente.*
- 3. ° Obtener copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, previa solicitud por escrito y abono de las tasas correspondientes, en su caso. No será necesaria solicitud ni pago de tasas para descargar, consultar e imprimir la documentación por vía electrónica.*
- 4. ° Presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con el instrumento o expediente expuesto, en cualquiera de las formas previstas en la letra anterior.*

Art. 154.4 del RUCyL.- Transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento de un instrumento de planeamiento urbanístico con toda su documentación completa, sin que se haya resuelto sobre su aprobación inicial, puede promoverse el trámite de información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.

#### **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DOCUMENTO**

**Primero.-** La potestad de modificar el planeamiento vigente y los límites del "ius variandi":

La revisión del planeamiento para alterar un área específica, recalificando una zona verde pública prevista en el plan parcial vigente (incorporado al plan general) alterando la calificación de una parte del terreno, que pasa de zona verde pública a zona edificable de uso lucrativo residencial, suprimiendo además su frente a vía pública y por tanto su acceso desde la C/ Miguel Servet, justificado en mejorar las posibilidades volumétricas de una parcela de uso residencial y sin poder acreditar un interés público, se apartaría de la finalidad que ha de cumplirse en este tipo de decisiones,

adoptadas por el planificador en el ejercicio de potestades administrativas que conforman el "ius variandi": la potestad de planeamiento incluye su reforma o sustitución, justificando en realizar los ajustes necesarios a las exigencias cambiantes del interés público.

Debe valorarse por tanto el riesgo de que la administración no caiga en una decisión arbitraria, cuyo control correspondería a los tribunales, a través de la desviación de poder (vicio del acto administrativo consistente en ejercer potestades públicas para fines distintos de los que sirvieron para otorgar esta potestad, pero amparándose en la legalidad formal del acto. La anulabilidad del acto debe ser apreciada por los tribunales contencioso-administrativos).

Para depurar esta cuestión, el informe del arquitecto municipal deberá referirse expresamente a las siguientes cuestiones:

- en primer lugar, identificar con precisión las causas que impiden materializar el aprovechamiento con la ordenación prevista en el Plan Parcial vigente (incorporado al nuevo planeamiento general) pues tanto el planeamiento como la reparcelación aprobada, declararon la parcela edificable.
- y en segundo lugar, señalar que es imposible corregir la cuestión indicada en el punto anterior flexibilizando la volumetría, o en último caso, redefiniendo la geometría de la parcela pero sin moverla de su posición actual, evitando cercenar la zona verde ZELP y generando una medianera vista.

**Los problemas que pudieran justificarse para reordenar la parcela resultante nº 200 del sector SAU-31 no justifican el traslado de esta parcela residencial sobre un suelo calificado con ZELP (zona verde). Omitir el análisis del interés público permitiría que cualquier parcela pudiera mejorar su geometría a costa de los espacios públicos.**

**Segundo.**- Modificación del planteamiento y la reparcelación de un sector ejecutado e integrado en la trama urbana:

El documento "MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL SAU-31" relativa a la reubicación de la parcela resultante nº 200 del sector pretende modificar una zona verde pública en suelo con aprovechamiento residencial, alterando su geometría y suprimiendo su frente a la C/ Miguel Servet, en beneficio del interés particular y sin valorar el interés público afectado. Las implicaciones ambientales en el entorno son evidentes, pues convierte en un fondo de saco un espacio verde abierto a tres calles que actualmente facilita el tránsito de personas, pero además, al tratarse de un espacio ejecutado e integrado en la trama urbana, se está produciendo una DESAFECTACION DEL DOMINIO PÚBLICO:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 2 y 3.- Los bienes de las entidades locales se clasificaran en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, siendo de dominio público los de uso o servicio público. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Sin perjuicio de la vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes, la afectación de los inmuebles al uso público se producirá, en todo caso, en el momento de la cesión de derecho a la Administración actuante conforme a la legislación urbanística.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 8.4.a) establece como excepción al trámite previsto para la alteración de la calificación jurídica de un bien, el de aprobación de planes de ordenación urbana. En consecuencia, en el trámite de plan parcial no se requiere tramitar ningún expediente independiente.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León art. 92.2. La excepción prevista en el trámite anterior no es de aplicación a la modificación de la reparcelación: "Cuando en la unidad de actuación existan bienes de dominio público para los que el planeamiento urbanístico determine un uso diferente del que motivó su afectación o adscripción al uso general o a los servicios públicos, se seguirá el procedimiento previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente para la mutación demanial o desafectación, según proceda. Las vías públicas y caminos rurales se entenderán de propiedad municipal salvo prueba en contrario, y cuando sea necesaria su desaparición se entenderán transmitidas de pleno derecho a la Administración expropiante y subrogadas por las nuevas que resulten del planeamiento".

**Cuando en la unidad de actuación existan bienes de dominio público para los que el planeamiento urbanístico determine un uso diferente del que motivó su afectación o adscripción al uso general o a los servicios públicos, se seguirá el procedimiento previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente para la mutación demanial o desafectación, según proceda.**

**La alteración de la calificación de un bien de dominio público requiere ser resuelto, previa información pública de un mes, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (art. 8 RB) en un expediente que permita acreditar la concurrencia de utilidad o interés público. Su legalidad se constatará a través del informe jurídico que debe emitir la Secretaría Municipal**



**según el art. 54.1.b Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en conexión con los artículos 22.2.1, 33.2.g y 47.2.k.de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local que exige mayoría especial para la adopción del acuerdo plenario.**

**Tercero.-** No se acredita el interés público ni se justifica la conveniencia de la modificación.

**El interés particular es manifiesto:**

- Se sustituye una parcela de fin de adosado o pareado (5P) por una parcela aislada (5AIS) manteniendo los parámetros de la primera, transformado una parcela de cierre del sector en la parcela aislada de mayor edificabilidad y ocupación de parcela:

5P	5AIS
Ocupación máxima 40% de la parcela	Ocupación máxima 25% de la parcela
Edificabilidad neta final de pareada 0,4448 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> .	Edificabilidad neta final de pareada 0,3722 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> .

- Se libera el frente sur de la parcela, en perjuicio de la vivienda ejecutada en la parcela nº 090 cuya edificación se ejecutó sobre una parcela sin edificaciones en su lado sur.

**El interés público no se aprecia:**

- Se desordena la integración del sector PA-SAU31 con el suelo urbano.- La parcela nº 200 constituye el enlace del nuevo desarrollo con el suelo urbano correspondiente a la localidad de Villarrodrigo. El plan parcial estableció una ordenación específica para garantizar la correcta integración, permitiendo la ejecución de una edificación alineada a vial y adosada en su lindero sur. La propuesta presentada suprime el modelo de integración existente sin aportar ninguna solución.
- Traslada la carga de adosamiento sobre la parcela municipal de equipamiento.- Libera la parcela de todas las condiciones establecidas en el plan parcial, trasladando la carga de adosamiento sobre la parcela pública, ya que en caso contrario se generaría una medianera vista.
- Daña la zona verde (ZELP).- Acomoda la geometría de la zona verde a los intereses particulares, suprimiendo su frente a la C/ Miguel Servet, convirtiendo un espacio abierto a tres calles que facilita el tránsito de personas en un fondo de saco.

**En relación a la conveniencia de la modificación.-**

Se ha trasladado al Ayuntamiento por los sucesivos propietarios de la parcela las dificultades para ser edificada en base a dos motivos, el primero se refiere a la no correspondencia de la ficha aprobada en el proyecto de reparcelación con la realidad física y el segundo a que las condiciones de alineación y adosamiento limitan o dificultan el diseño del volumen a edificar. **Todas las cuestiones que justifique la modificación deben hacerse constar en el documento.**

**CONCLUSIÓN**

Previamente a adoptar la resolución deben recabarse los informes previos indicados, sin embargo debe advertirse que estos deber referirse al instrumento de planeamiento que se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial», según informe emitido por la administración competente para su aprobación inicial.

Para acreditar que el documento es válido para su tramitación debe incorporarse el informe del ARQUITECTO MUNICIPAL sobre los aspectos técnicos del expediente en relación a la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público; a la identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto; y al análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente. A través de dicho informe técnico podrán resolverse las cuestiones advertidas:

**Primero.-** Los problemas que pudieran justificarse para reordenar la parcela resultante nº 200 del sector SAU-31 no justifican el traslado de esta parcela residencial sobre un suelo calificado con ZELP (zona verde). Omitir el análisis del interés público permitiría que cualquier parcela pudiera mejorar su geometría a costa de los espacios públicos.

**Segundo.-** Interés particular manifiesto, en detrimento del interés público o cuando menos sin acreditarlo:

En interés particular:

- o En interés particular se sustituye una parcela de fin de adosado o pareado (5P) por una parcela aislada (5AIS). Al mantener los parámetros de edificabilidad y ocupación 5P, se obtiene la parcela la parcela aislada de mayor edificabilidad y ocupación del sector SAU-31:

5P	5AIS
Ocupación máxima 40% de la parcela	Ocupación máxima 25% de la parcela
Edificabilidad neta final de pareada 0,4448 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> .	Edificabilidad neta final de pareada 0,3722 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> .

- o En interés particular se libera el frente sur de la parcela nº 200, en perjuicio de la vivienda de la parcela nº 090 cuya edificación se proyectó y ejecutó sobre la premisa de no existir edificaciones en su lado sur.

En perjuicio del interés público:

- o En perjuicio del interés público se desordena la integración del sector PA-SAU31 con el suelo urbano.- La parcela nº 200 constituye el enlace del nuevo desarrollo con el suelo urbano correspondiente a la localidad de Villarrodriego. El plan parcial estableció una ordenación específica para garantizar la correcta integración, permitiendo la ejecución de una edificación alineada a vial y adosada en su lindero sur. La propuesta presentada suprime el modelo de integración existente sin aportar ninguna solución.
- o En perjuicio del interés público se traslada la carga de adosamiento sobre la parcela municipal de equipamiento.- Libera la parcela privada de todas las condiciones establecidas en el plan parcial, trasladando la carga de adosamiento sobre la parcela pública, ya que en caso contrario se generaría una medianera vista.
- o En perjuicio del interés público se daña la zona verde (ZELP).- Acomoda la geometría de la zona verde a los intereses particulares, suprimiendo su frente a la C/ Miguel Servet, convirtiendo un espacio abierto a tres calles que facilita el tránsito de personas en un fondo de saco.

**Tercero.-** En relación a la conveniencia de la modificación.- Se ha trasladado al Ayuntamiento por los sucesivos propietarios de la parcela las dificultades para ser edificada en base a dos motivos, el primero se refiere a la no correspondencia de la ficha aprobada en el proyecto de reparcelación con la realidad física y el segundo a que las condiciones de alineación y adosamiento limitan o dificultan el diseño del volumen a edificar. Todas las cuestiones que justifique la modificación deben hacerse constar en el documento, y por tanto:

- Deben documentarse con precisión (en la memoria y gráficamente) las causas que impiden materializar el aprovechamiento con la ordenación prevista en el Plan Parcial vigente (incorporado al nuevo planeamiento general) pues tanto el planeamiento como la reparcelación aprobada, declararon la parcela edificable. **Si la realidad física de la parcela no se corresponde con las dimensiones del Plan Parcial y el Proyecto de Reparcelación, la nueva documentación no puede obviarlo, pues haría imposible replantear sobre el terreno las parcelas resultantes.**
- Por el arquitecto municipal se deberá informar si es imposible corregir la cuestión indicada en el punto anterior flexibilizando la volumetría, o en último caso, redefiniendo la geometría de la parcela pero sin moverla de su posición actual, evitando cercenar la zona verde ZELP y generando una medianera vista.

---

**Anexo incorporado por el arquitecto municipal** en fecha 16 de junio de 2014: En consideración a que el modelo de ordenación del parcela resultante nº 200 del sector SAU-31 propuesto por D. Rubén Vallejo Valdeón (14 de marzo de 2014 / reg. entrada 2934) en la MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL y del PROYECTO DE REPARCELACIÓN del sector SAU -31 suscrito por ARQUITECTO Y FLÓREZ ARQUITECTOS SLP, produce una invasión de las zonas verdes públicas (Z.E.L.P.) y transforma una parcela de adosado (5P) en aislado (5AIS), trasladando la carga de adosamiento al equipamiento público (genera una medianera), SE INFORMA: Que la modificación de la geometría de la parcela debe hacerse en el lugar actual con una edificación pareada para evitar medianeras vistas.

---

Considerando que los informes transcritos contienen la motivación en los términos establecidos en el art. 154.2.b del RUCyL sobre la denegación de instrumentos de planeamiento: "Denegar motivadamente la aprobación inicial, acuerdo que debe justificarse indicando las determinaciones o documentos que incumplan lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables y demás normativa urbanística en vigor".

Considerando en relación a la corrección exigida en el informe del arquitecto municipal sobre "que la modificación de la geometría de la parcela debe hacerse en el lugar actual con una edificación pareada para evitar medianeras vistas" que el ciudadano tiene derecho a formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, pudiendo la administración requerir la subsanación del

documento, art. 35.e) y art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que la Alcaldía es competente para la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, conforme establece el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** DENEGAR motivadamente la aprobación inicial del MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SAU -31 y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACION DEL SECTOR SAU-31 suscritos por ARQUITECTO Y FLÓREZ ARQUITECTOS SLP, para el solar sito en Villarrodrigo de las Regueras, en calle Miguel Servet 15, referencia catastral 2337336TN9223N0001UT (parcela resultante nº 200 del sector SAU-31), y presentados por D. Rubén Vallejo Valdeón, con DNI. 9807129K con domicilio en calle La Serna 23-4ºB de León, en los términos previstos en el art. 154.2.b del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se prueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; acuerdo debidamente justificado en los informes técnicos y jurídicos transcritos en los que consta:

*1.- Los problemas que pudieran justificarse para reordenar la parcela resultante nº 200 del sector SAU-31 no justifican el traslado de esta parcela residencial sobre un suelo calificado con ZELP (zona verde). Omitir el análisis del interés público permitiría que cualquier parcela pudiera mejorar su geometría a costa de los espacios públicos.*

*2.- Interés particular manifiesto, en detrimento del interés público o cuando menos sin acreditarlo:*

*En interés particular:*

- o En interés particular se sustituye una parcela de fin de adosado o pareado (5P) por una parcela aislada (5AIS). Al mantener los parámetros de edificabilidad y ocupación 5P, se obtiene la parcela la parcela aislada de mayor edificabilidad y ocupación del sector SAU-31:*

<b>5P</b>	<b>5AIS</b>
<b>Ocupación máxima 40% de la parcela</b>	<b>Ocupación máxima 25% de la parcela</b>
<b>Edificabilidad neta final de pareada 0,4448 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.</b>	<b>Edificabilidad neta final de pareada 0,3722 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.</b>

- o En interés particular se libera el frente sur de la parcela nº 200, en perjuicio de la vivienda de la parcela nº 090 cuya edificación se proyectó y ejecutó sobre la premisa de no existir edificaciones en su lado sur.*

*En perjuicio del interés público:*

- o En perjuicio del interés público se desordena la integración del sector PA-SAU31 con el suelo urbano.- La parcela nº 200 constituye el enlace del nuevo desarrollo con el suelo urbano correspondiente a la localidad de Villarrodrigo. El plan parcial estableció una ordenación específica para garantizar la correcta integración, permitiendo la ejecución de una edificación alineada a vial y adosada en su lindero sur. La propuesta presentada suprime el modelo de integración existente sin aportar ninguna solución.*
- o En perjuicio del interés público se traslada la carga de adosamiento sobre la parcela municipal de equipamiento.- Libera la parcela privada de todas las condiciones establecidas en el plan parcial, trasladando la carga de adosamiento sobre la parcela pública, ya que en caso contrario se generaría una medianera vista.*

- *En perjuicio del interés público se daña la zona verde (ZELP).- Acomoda la geometría de la zona verde a los intereses particulares, suprimiendo su frente a la C/ Miguel Servet, convirtiendo un espacio abierto a tres calles que facilita el tránsito de personas en un fondo de saco.*

**3.- En relación a la conveniencia de la modificación.-** Se ha trasladado al Ayuntamiento por los sucesivos propietarios de la parcela las dificultades para ser edificada en base a dos motivos, el primero se refiere a la no correspondencia de la ficha aprobada en el proyecto de reparcelación con la realidad física y el segundo a que las condiciones de alineación y adosamiento limitan o dificultan el diseño del volumen a edificar. Todas las cuestiones que justifique la modificación deben hacerse constar en el documento, y por tanto:

- *Deben documentarse con precisión (en la memoria y gráficamente) las causas que impiden materializar el aprovechamiento con la ordenación prevista en el Plan Parcial vigente (incorporado al nuevo planeamiento general) pues tanto el planeamiento como la reparcelación aprobada, declararon la parcela edificable. **Si la realidad física de la parcela no se corresponde con las dimensiones del Plan Parcial y el Proyecto de Reparcelación, la nueva documentación no puede obviarlo, pues haría imposible replantear sobre el terreno las parcelas resultantes.***

**SEGUNDO.-** Notificar a D. Rubén Vallejo Valdeón, con DNI. 9807129K con domicilio en calle La Serna 23-4ºB de León, informando expresamente que podrá subsanar su solicitud, conforme establece el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos indicados por el arquitecto municipal:

- **“Que la modificación de la geometría de la parcela debe hacerse en el lugar actual con una edificación pareada para evitar medianeras vistas”.**

*Considerando que Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en su art. 8 prevé que los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocerán, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta Ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), podrá Vd. interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.*

*Pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, regulado en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1.992, según redacción dada por la Ley 4/1.999, en el plazo de UN MES contado de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que no cabrá el recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)”.*

## **7.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FACTURA 05001159 DE SUMINISTRO DE GASÓLEO A PARA NAVE (VEHÍCULOS OBRAS Y JARDINES) – GONZÁLEZ MONAR**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de Aprobación, Adjudicación y Reconocimiento de las facturas de **“suministro de Gasóleo A para NAVE.**

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gasóleo A para diversos Vehículos Municipales, por lo que se ha realizado el pedido sin presupuesto previo, comunicándose directamente a la Concejalía.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

Las propuestas de gasto antes mencionadas son la que se detallan seguidamente:

LUGARES DE DESCARGA	CONCEJALÍA	PROPUESTA	LITROS	IMPTE LITRO (CON IVA)	TOTAL CON IVA
NAVE	POLICIA, PROTECCION CIVIL E INFRAESTRUCTURAS	<b>JGL</b>	3.784	1,239000	<b>4.688,38 €</b>
<b>TOTALES</b>			<b>3.784</b>		<b>4.688,38 €</b>

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto por un importe total de **4.688,38€** (IVA incluido) correspondiente al "suministro de Gasóleo A para NAVE".

**SEGUNDO:** Adjudicar el "Suministro de Gasóleo A para NAVE" a la empresa González Monar, S. L con CIF B-24246233, por un importe total de **4.688,38€** I.V.A incluido, **disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.**

**TERCERO:** Reconocer la obligación correspondiente al "Suministro de Gasóleo A para NAVE" mediante la aprobación de la factura **n° 05001159** de fecha 31 de Julio de

2014 por importe total de **4.688,38 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, González Monar, S. L, con C.I.F. B24246233.

**8.- APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL GASTOS REFERIDOS A LAS TASAS DE SALEAL (MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ) DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

Por la Concejalía de Servicios se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación y reconocimiento del gasto referido a las **Tasas de SALEAL**, (Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz), de la Junta Vecinal de Villamoros correspondientes a varios ejercicios, por entender que esas Tasas venían imputadas a inmuebles gestionados por el propio Ayuntamiento de Villaquilambre.

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Comisión de coordinación en el que se fijó como criterio que el Ayuntamiento asumiera los gastos de SALEAL de todos los edificios público que, aunque sean propiedad de las Juntas vecinales, sirvan para la prestación de algún servicio municipal. En este edificio se realizan actividades de carácter cultural.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de la correspondiente propuesta se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y reconocimiento.

La propuesta de gasto referida a las **Tasas de SALEAL**, (Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz), de la Junta Vecinal de Villamoros correspondientes a varios ejercicios son los que se detallan seguidamente:

Nº ABONADO	SUJETO PASIVO/OBLIGADO AL PAGO	IMPORTE	PERIODO
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>116,35</b>	2º TRIMESTRE 2012
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>96,00</b>	3º TRIMESTRE 2012
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>54,20</b>	4º TRIMESTRE 2012
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>47,60</b>	1º TRIMESTRE 2013
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>76,75</b>	2º TRIMESTRE 2013
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>96,55</b>	3º TRIMESTRE 2013
602135011	Junta Vecinal Villamoros C/ Real, nº58.-	<b>51,45</b>	4º TRIMESTRE 2013

Visto que la propuesta cuenta con informe **favorable** del Departamento de Intervención.

De conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de “la Tasa por depuración” todos los titulares de inmuebles tienen obligación del pago de la tasa mencionada.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO:** Autorizar, Disponer el gasto y Reconocer la obligación a favor a **SALEAL**, (Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz), en concepto de tasa por depuración de la Junta Vecinal de Villamoros correspondientes a varios ejercicios, por importe total de **538,90 €**.

(Nº CTA. CTE.: **ES57 2096 0000 81 31 05862304**)

#### **9.- MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa celebrada el día 5 de agosto de 2014 que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN; EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

#### **6.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA XXXIII REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPALES, EN SU ART.4**

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalia Mujer, Familia Turismo y Fiestas:

#### **PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE MUJER, FAMILIA, TURISMO Y FIESTAS**

**ASUNTO:** MODIFICACION DE LA ORDENANZA XXXIII REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPALES, EN SU ART.4 (Bop 46 de 7 marzo 2013) y ART4.3 APART ADOS AY B( Bop 70 de 14 abril 2014)

Teniendo en cuenta la siguiente **NORMATIVA:**

El **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su capítulo VI referido a los precios públicos.

**Artículo 41:** *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”.*

**Artículo 43:** *“Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos”.*

**Artículo 44:** 1. *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”.* 2. *“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.*

**Artículo 45:** *“Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación”.*

**Artículo 46:** 1. *“La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial”.* 2. *“Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.* 3. *“Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio”.*

**Artículo 47:** El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**La Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, establece:**

**Artículo 19: 2.** *“En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.* 3. *“Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan”.*

Siendo **ANTECEDENTES** de esta propuesta:

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de los Centros Municipales de Educación Infantiles (0-3 años) fue aprobada inicialmente, en sesión plenaria 1 de septiembre de 2005 y expuesta al público, mediante anuncio publicado en el BOP Nº 206 de 26 de septiembre de 2005 no habiéndose presentado reclamaciones, se publica el texto íntegro en el BOP Nº 251 de 1 de diciembre de 2005.

Posteriormente se modificó en acuerdo plenario la presente Ordenanza, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2007 y publicado anuncio en el



BOP 230 de 29 de noviembre de 2007. No habiéndose presentado alegaciones el acuerdo de modificación de la ordenanza se eleva a definitivo, publicándose la ordenanza íntegramente en el BOP nº 17 de fecha 25 de enero de 2008.

Seguidamente, se modificaron de nuevo los precios públicos y se publicaron en el BOP nº 163 de 28 de agosto de 2009.

Con fecha 5 de febrero de 2013, se modifica la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en las Escuelas Municipales de Educación Infantil (0-3 años), previa información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 5 de febrero de 2013, derogando esta nueva ordenanza a las anteriormente publicadas (BOP nº 17 de fecha 25 de enero de 2008 /BOP nº 163 de 28 de agosto de 2009), publicándose definitivamente en el BOP 46 de 7 de marzo de 2013, siendo la ordenanza de precios públicos actualmente en vigor.

Con fecha 20 de marzo de 2014, acuerdo de Junta de Gobierno se modifica el art. 4.3 en sus apartados A y B de la Ordenanza reguladora de precios públicos prestados en las Escuelas Infantiles(0-3 años) BOP 46 de 7 marzo de 2013, modificándose los tramos de la renta per cápita y publicándose dicha modificación en el BOP 70 de 10 abril de 2014.

Con fecha 9 de julio de 2014 de Junta de Gobierno se aprueba la modificación del art. 4.2 en los siguientes términos **“Se establece un coste de matrícula en las Escuelas Infantiles de 50€ por menor y curso, solo para las nuevas solicitudes, estando exentos del pago de matrícula los menores que renueven plaza en cursos sucesivos. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos una vez formalizada la matrícula”**. Este acuerdo no llega a publicarse en el BOP dado que por indicaciones de la Concejala y atendiendo nuevos planteamientos de funcionamiento de las Escuelas Infantiles, se va a proponer una modificación íntegra del art. 4 de la Ordenanza, evitando así confusiones y publicando el artículo íntegro una vez aprobado por el órgano competente.

Por lo tanto a fecha del presente informe están vigentes dos normativas:

- **BOP 46 de 7 marzo 2013** Ordenanza Reguladora del Precio Publico por los Servicios Prestados en las Escuelas Infantiles 0-3 años.
- **BOP 70 de 10 abril 2014**, modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por los Servicios Prestados en las Escuelas Infantiles 0-3 años (BOP 46, 7 marzo 2013) en sus apartados 4.3 Ay B.

Atendiendo a las indicaciones de la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas, donde propone que se modifique el art. 4 en su integridad de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por los Servicios Prestados en las Escuelas Infantiles 0-3 años (BOP 46 de 7 de marzo 2013) y la modificación posterior del art. 4.2 en sus apartados A y B, publicados en el BOP 70 de 10 abril de 2014, estando redactado en este momento de la siguiente forma:

**Artículo 4º.- PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

1.- Se establecen los siguientes precios públicos a que se refiere la presente ordenanza, calculados de acuerdo con la renta per cápita mensual de la unidad familiar, dicha renta se obtendrá tomando en consideración **“La suma de las bases imponibles general y de ahorro”**, de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar, entendiéndose por **unidad familiar**, las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.

2.- Se establece un coste de matrícula en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de **50€ por menor y curso** en todos los casos, que se girará al número de cuenta facilitado por el interesado al formalizar la matrícula. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos, si la familia posteriormente no decide llevar al menor, procediendo a cursar los trámites para dicha baja.

3.- Se establecen las siguientes cuotas, atendiendo a la renta per cápita y servicios solicitados:

A).- Por servicio de **Jornada Completa**, aplicando los siguientes porcentajes, teniendo en cuenta que la media del coste por plaza y niño asciende a 375€/mes.

Renta per cápita(1*)	Porcentaje bonificación coste por plaza	Porcentaje coste por plaza de los padres	Tarifa incremento Jornada Completa
Hasta 240 €	80 %	20 %	75
De 241 € a 300 €	75 %	25 %	93,75
De 301 € a 360 €	70 %	30 %	112,50
De 361 € a 420 €	60 %	40 %	150
De 421 € a 480 €	55 %	45 %	168,75
De 481 € a 580 €	45 %	55 %	206,25€
De 581 € a 685 €	40 %	60 %	225
De 686 € a 900 €	35 %	65 %	243,75
De 901 a 1000 €	30 %	70 %	262,50
De 1001€ en adelante	25 %	75 %	281,25

(1\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar.

B).- En servicios de **Media Jornada** regirá las mismas tarifas de jornada completa, aplicando sobre las mismas un descuento del 35 %, por lo que las tasas quedan establecidas de la siguiente manera:

Renta per cápita(2*)	Jornada Completa	% Descuento	Tarifa media jornada
Hasta 240 €	75	35%	48,75
De 241 € a 300 €	93,75	35%	60,93
De 301 € a 360 €	112,50	35%	73,12
De 361 € a 420 €	150	35%	97,50
De 421 € a 480 €	168,75	35%	109,68
De 481 € a 580 €	206,25€	35%	134,06
De 581 € a 685 €	225	35%	146,25
De 686 € a 900 €	243,75	35%	158,43
De 901 a 1000 €	262,50	35%	170,62
De 1001€ en adelante	281,25	35%	182,81

(2\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

C).- Por uso del servicio de **comedor** de forma no regular 5,00 €/día y **merienda** 2,00€/día no se tendrá ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.

2.- Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

3.- Se podrá interponer un precio público, que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la escuela infantil.

4.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor previo informe motivado.

5.- La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares, tendrán un carácter rogado y deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo su efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal.

6.- La reserva de plaza conlleva el abono de la mensualidad correspondiente en todos los casos, para seguir manteniendo la plaza, según las tarifas las tarifas establecidas en el art.4. La reserva de plaza se llevará a efecto como máximo por un periodo de **un mes**, pudiendo en casos excepcionales y debidamente motivados valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por los servicios sociales municipales.

Se propone la **modificación de este artículo 4º** en los siguientes términos, quedando redactado como sigue:

#### **Artículo 4º.- PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

1.- Se establecen los siguientes precios públicos a que se refiere la presente ordenanza, calculados de acuerdo con la renta per cápita mensual de la unidad familiar, dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro", de la Declaración del Impuesto

sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar, las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.

2.- Se establece un coste de matrícula en las Escuelas Infantiles de 50€ por menor y curso, solo para las nuevas solicitudes, estando exentos del pago de matrícula los menores que renueven plaza en cursos sucesivos. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos una vez formalizada la matrícula.

3.- Se establece una cuota de reserva de plaza para el mes de julio de 75€, siendo una tarifa única y exclusiva para dicho mes, no siendo extensible para el resto de meses del año.

4.- Se establecen las siguientes cuotas, atendiendo a la renta per cápita y servicios solicitados:

**A).- En servicios CON COMEDOR:**

<b>Renta per cápita(1*)</b>	<b>Tarifa con comedor</b>
Hasta 240 €	75€
De 241 € a 300 €	93,75€
De 301 € a 360 €	112,50€
De 361 € a 420 €	150,00€
De 421 € a 480 €	168,75€
De 481 € a 580 €	206,25€
De 581 € a 685 €	225,00€
De 686 € a 900 €	243,75€
De 901 a 1000 €	262,50€
De 1001€ en adelante	281,25€

(1\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar.

**B).- En servicios SIN COMEDOR:**

<b>Renta per cápita(2*)</b>	<b>Tarifa sin comedor</b>
Hasta 240 €	48,75€
De 241 € a 300 €	60,93€
De 301 € a 360 €	73,12€
De 361 € a 420 €	97,50€
De 421 € a 480 €	109,68€
De 481 € a 580 €	134,06€
De 581 € a 685 €	146,25€
De 686 € a 900 €	158,43€
De 901 a 1000 €	170,62€
De 1001€ en adelante	182,81€

2\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

**C) Por SERVICIOS EDUCATIVOS: No se incluyen servicios adicionales, siendo el horario de 9.30 a 12.30 horas:**

<b>Renta per cápita(3*)</b>	<b>Tarifa Proyectos Educativos</b>
Hasta 240 €	24,37€
De 241 € a 300 €	30,46€
De 301 € a 360 €	36,56€
De 361 € a 420 €	48,75€
De 421 € a 480 €	54,84€
De 481 € a 580 €	67,03€
De 581 € a 685 €	73,12€
De 686 € a 900 €	79,21€
De 901 a 1000 €	85,31€
De 1001€ en adelante	91,40€

3\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

**D).- Por uso del servicio de comedor de forma no regular 5,00 €/día, desayuno y merienda 2,50€/día no se tendrá ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.**

**2.- Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.**

**3.- Se podrá interponer un precio público, que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la escuela infantil.**

**4.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor previo informe motivado.**

**5.- La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares, tendrán un carácter rogado y deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo su efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal.**

**6.- La reserva de plaza conlleva el abono de la mensualidad correspondiente en todos los casos, según las tarifas reflejadas en el art.4, para seguir manteniendo la plaza, con la excepcionalidad del mes de julio solamente, que se pueden acoger a la tarifa única de 75€/mes.**

**La reserva de plaza se llevará a efecto como máximo por un periodo de un mes, pudiendo en casos excepcionales y debidamente motivados valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por los servicios sociales municipales.**

- **Disposición Final:** La modificación del art.4º relativo Precios Públicos por servicios prestados, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, pero las nuevas cuotas no se aplicarán hasta el curso escolar 2014/15 y en adelante, derogándose el art. 4 publicado BOP 46 de 7 marzo 2013 y el art. 4.3 apartados A y B de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por los Servicios Prestados en las Escuelas Infantiles 0-3 años, publicado en BOP 70 de 10 abril 2014.

Visto el informe de Servicios Sociales relativo a la modificación de este artículo 4 y el informe

de intervención.

*En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al pleno en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la delegación de competencias efectuadas por dicho órgano a favor del a Junta de Gobierno Local, atendiendo al art. 47.1 del TRLRHL, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa:*

1º.- Aprobar la modificación del art. 4º de la XXXIII. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL ( 0-3 AÑOS) y publicada en BOP 46 de 7 marzo 2013, según se ha redactado en esta propuesta y que se transcribe literalmente;

**" Artículo 4º.- PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

1.- *Se establecen los siguientes precios públicos a que se refiere la presente ordenanza, calculados de acuerdo con la renta per cápita mensual de la unidad familiar, dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro", de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar, las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.*

2.- *Se establece un coste de matrícula en las Escuelas Infantiles de 50€ por menor y curso, solo para las nuevas solicitudes, estando exentos del pago de matrícula los menores que renueven plaza en cursos sucesivos. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos una vez formalizada la matrícula.*

3.- *Se establece una cuota de reserva de plaza para el mes de julio de 75€, siendo una tarifa única y exclusiva para dicho mes, no siendo extensible para el resto de meses del año.*

4.- *Se establecen las siguientes cuotas, atendiendo a la renta per cápita y servicios solicitados:*

*A).- Por servicio con COMEDOR:*

<i>Renta per cápita(1*)</i>	<i>Tarifa con comedor</i>
Hasta 240 €	75€
De 241 € a 300 €	93,75€
De 301 € a 360 €	112,50€
De 361 € a 420 €	150,00€
De 421 € a 480 €	168,75€
De 481 € a 580 €	206,25€
De 581 € a 685 €	225,00€
De 686 € a 900 €	243,75€
De 901 a 1000 €	262,50€
De 1001€ en adelante	281,25€

*(1\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar.*

**B).- En servicios SIN COMEDOR:**

<b>Renta per cápita(2*)</b>	<b>Tarifa sin comedor</b>
Hasta 240 €	48,75€
De 241 € a 300 €	60,93€
De 301 € a 360 €	73,12€
De 361 € a 420 €	97,50€
De 421 € a 480 €	109,68€
De 481 € a 580 €	134,06€
De 581 € a 685 €	146,25€
De 686 € a 900 €	158,43€
De 901 a 1000 €	170,62€
De 1001€ en adelante	182,81€

2\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

**C) Por SERVICIOS EDUCATIVOS: No se incluyen servicios adicionales, siendo el horario de 9.30 a 12.30 horas:**

<b>Renta per cápita(3*)</b>	<b>Tarifa Proyectos Educativos</b>
Hasta 240 €	24,37€
De 241 € a 300 €	30,46€
De 301 € a 360 €	36,56€
De 361 € a 420 €	48,75€
De 421 € a 480 €	54,84€
De 481 € a 580 €	67,03€
De 581 € a 685 €	73,12€
De 686 € a 900 €	79,21€
De 901 a 1000 €	85,31€
De 1001€ en adelante	91,40€

3\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

**D).- Por uso del servicio de comedor de forma no regular 5,00 €/día, desayuno y merienda 2,50€/día no se tendrá ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.**

2.- Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

3.- Se podrá interponer un precio público, que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la escuela infantil.

*4.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor previo informe motivado.*

*5.- La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares, tendrán un carácter rogado y deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo su efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal.*

*6.- La reserva de plaza conlleva el abono de la mensualidad correspondiente en todos los casos, según las tarifas reflejadas en el art.4º, para seguir manteniendo la plaza, con la excepcionalidad del mes de julio solamente, que se pueden acoger a la tarifa única de 75€/mes.*

*La reserva de plaza se llevará a efecto como máximo por un periodo de un mes, pudiendo en casos excepcionales y debidamente motivados valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por los servicios sociales municipales”.*

2º.- Aprobar y dotar los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte de establecer los nuevos servicios y tarifas.

3º.-Ordenar a los servicios sociales la publicación en el BOP León del edicto indicativo de la aprobación de la modificación del art.4 de la ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años) BOP 46 de 7 de marzo 2013.

4º.- La aplicación de la modificación art. 4, ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años), entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, pero las nuevas cuotas no se aplicarán hasta el curso escolar 2014/15 y en adelante, derogándose el art. 4 publicado BOP 46 de 7 marzo 2013 y el art. 4.3 apartados A y B de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por los Servicios Prestados en las Escuelas Infantiles 0-3 años, publicado en BOP 70 de 10 abril 2014.

**La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUIS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, y de la delegación de competencias efectuadas por el Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local atendiendo al art. 47.1 del TRLRHL, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del art. 4º de la XXXIII. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL ( 0-3 AÑOS) y publicada en BOP 46 de 7 marzo 2013, según se ha redactado en esta propuesta y que se transcribe literalmente;

**" Artículo 4º.- PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

1.- Se establecen los siguientes precios públicos a que se refiere la presente ordenanza, calculados de acuerdo con la renta per cápita mensual de la unidad familiar, dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro", de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar, las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.

2.- Se establece un coste de matrícula en las Escuelas Infantiles de 50€ por menor y curso, solo para las nuevas solicitudes, estando exentos del pago de matrícula los menores que renueven plaza en cursos sucesivos. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos una vez formalizada la matrícula.

3.- Se establece una cuota de reserva de plaza para el mes de julio de 75€, siendo una tarifa única y exclusiva para dicho mes, no siendo extensible para el resto de meses del año.

4.- Se establecen las siguientes cuotas, atendiendo a la renta per cápita y servicios solicitados:

A).- Por servicio con COMEDOR:

<i>Renta per cápita(1*)</i>	<i>Tarifa con comedor</i>
Hasta 240 €	75€
De 241 € a 300 €	93,75€
De 301 € a 360 €	112,50€
De 361 € a 420 €	150,00€
De 421 € a 480 €	168,75€
De 481 € a 580 €	206,25€
De 581 € a 685 €	225,00€
De 686 € a 900 €	243,75€
De 901 a 1000 €	262,50€
De 1001€ en adelante	281,25€

(1\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar.



**B).- En servicios SIN COMEDOR:**

<b>Renta per cápita(2*)</b>	<b>Tarifa sin comedor</b>
Hasta 240 €	48,75€
De 241 € a 300 €	60,93€
De 301 € a 360 €	73,12€
De 361 € a 420 €	97,50€
De 421 € a 480 €	109,68€
De 481 € a 580 €	134,06€
De 581 € a 685 €	146,25€
De 686 € a 900 €	158,43€
De 901 a 1000 €	170,62€
De 1001€ en adelante	182,81€

2\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

**C) Por SERVICIOS EDUCATIVOS; No se incluyen servicios adicionales, siendo el horario de 9.30 a 12.30 horas:**

<b>Renta per cápita(3*)</b>	<b>Tarifa Proyectos Educativos</b>
Hasta 240 €	24,37€
De 241 € a 300 €	30,46€
De 301 € a 360 €	36,56€
De 361 € a 420 €	48,75€
De 421 € a 480 €	54,84€
De 481 € a 580 €	67,03€
De 581 € a 685 €	73,12€
De 686 € a 900 €	79,21€
De 901 a 1000 €	85,31€
De 1001€ en adelante	91,40€

3\*) Renta per cápita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

**D).- Por uso del servicio de comedor de forma no regular 5,00 €/día, desayuno y merienda 2,50€/día no se tendrá ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.**

2.- Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

3.- Se podrá interponer un precio público, que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la escuela infantil.

*4.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor previo informe motivado.*

*5.- La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares, tendrán un carácter rogado y deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo su efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal.*

*6.- La reserva de plaza conlleva el abono de la mensualidad correspondiente en todos los casos, según las tarifas reflejadas en el art.4º, para seguir manteniendo la plaza, con la excepcionalidad del mes de julio solamente, que se pueden acoger a la tarifa única de 75€/mes.*

*La reserva de plaza se llevará a efecto como máximo por un periodo de un mes, pudiendo en casos excepcionales y debidamente motivados valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por los servicios sociales municipales”.*

**SEGUNDO.-** Aprobar y dotar los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte de establecer los nuevos servicios y tarifas.

**TERCERO.-** Ordenar a los servicios sociales la publicación en el BOP León del edicto indicativo de la aprobación de la modificación del art.4 de la ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años) BOP 46 de 7 de marzo 2013.

**CUARTO.-** La aplicación de la modificación art. 4, ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años), entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, pero las nuevas cuotas no se aplicarán hasta el curso escolar 2014/15 y en adelante, derogándose el art. 4 publicado BOP 46 de 7 marzo 2013 y el art. 4.3 apartados A y B de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por los Servicios Prestados en las Escuelas Infantiles 0-3 años, publicado en BOP 70 de 10 abril 2014.

**10.- ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL “PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA”, PARA EL CURSO 2014/2015**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa celebrada el día 5 de agosto de 2014 que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN; EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2014 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

**7.- SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL “PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES” ORGANIZADO POR**

## LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA, PARA EL CURSO 2014/2015.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía Mujer, Familia, Turismo y Fiestas:

**ASUNTO: APROBACIÓN ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL "PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2014/2015**

Siendo antecedentes de la presente propuesta el informe que se transcribe a continuación:

"Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se establecen las competencias del municipio, señalando que éste podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y más concretamente en apartado 2.m en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre"; a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura se encarga de la organización del Programa de Actividades Culturales Extraescolares para el curso 2014/2015.

Como novedad en este curso 2014/2015, se incorpora la actividad de "Inglés Cambridge"; actividad orientada a la preparación específica del alumnado participante a los exámenes de la Universidad de Cambridge.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

- **Artículo 41:** "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley".

- **Artículo 43:** "Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos".

- **Artículo 44: 1.** "El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada". **2.** "Cuando existan

razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

- **Artículo 45:** "Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación”.

- **Artículo 46: 1.** "La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial". **2.** "Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente". **3.** "Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio”.

La Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, establece en su **artículo 19: 2.** "En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida". **3.** "Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan”.

Para fijar el precio público de la Actividad Extraescolar de "Inglés Cambridge", dentro del Programa de actividades Culturales Extraescolares, cuya duración será del 1 de octubre de 2014 al 31 de mayo de 2015, se ha seguido el criterio de compensar el gasto total que supone la actividad para el Ayuntamiento, con un mínimo de alumnado participante:

Estudio Económico Actividad Cultural Extraescolar Cambridge English 2014-2015									
ACTIVIDAD	Cuota Cuatrimestre	Usuarios		Gastos			Ingresos		Aportación Ayto
		Gr.	Pax	Precio/hora	Cuatr.	Curso	Cuatr.	Total	Total Curso
<b>INGLÉS 2 HORAS/SEMANA (MARTES/JUEVES) ACADEMIA NAVA</b>	86,00 €	1	7	20,00 €	600,00 €	1.200,00 €	602,00 €	1.204,00 €	4,00

\* Los grupos de 2 horas /semana se han contabilizado los martes y jueves, en total 60 horas el curso.

El precio público establecido será de 86 euros al cuatrimestre, siendo el mínimo de participantes de 7.

El precio público, fijado para la actividad Extraescolar de "Inglés Cambridge", se regirá por la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Actividades Culturales Extraescolares del Ayuntamiento de Villaquilambre, publicada en fecha 2 de diciembre del 2009 en el BOP nº 228.

### **PRECIO PÚBLICO ACTIVIDAD CULTURAL EXTRAESCOLAR DE INGLÉS CAMBRIDGE**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CUOTA CUATRIMESTRAL</b>
Inglés Cambridge (2 horas/semana)	86,00€

***En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuadas por el Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local atendiendo al art. 47.1 del TRLRHL, la adopción del siguiente acuerdo:***

**Primero.-** Aprobar el establecimiento del precio público de la actividad cultural extraescolar de "Inglés Cambridge":

### **PRECIO PÚBLICO ACTIVIDAD CULTURAL EXTRAESCOLAR DE INGLÉS CAMBRIDGE**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CUOTA CUATRIMESTRAL</b>
Inglés Cambridge (2 horas/semana)	86,00€

**Segundo.-** Ordenar la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUIS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

**Se produce la siguiente intervención:**

**Por parte del Secretario Municipal, se informa de que el expediente se encuentra pendiente de fiscalización por la Intervención Municipal.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Acuerdo de Delegación de Competencias del Pleno en la misma, de fecha 17 de junio de 2011, y de la delegación de competencias efectuadas por el Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local atendiendo al art. 47.1 del TRLRHL, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar el establecimiento del precio público de la actividad cultural extraescolar de "Inglés Cambridge", **a salvo de fiscalización por parte de la Intervención Municipal:**

**PRECIO PÚBLICO ACTIVIDAD CULTURAL EXTRAESCOLAR DE INGLÉS CAMBRIDGE**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CUOTA CUATRIMESTRAL</b>
Inglés Cambridge (2 horas/semana)	86,00€

**SEGUNDO.-** Ordenar la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **11.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA**

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

**11.1.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL DESBROCE DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE, AÑO 2014, A LA EMPRESA TRABAJOS FORESTALES EL RUBIO.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la obligación del **“Desbroce del municipio de Villaquilambre año 2014, con máquina de brazo acoplada a tractor”**.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

<b>FRA Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEJALÍA</b>
<b>2014038</b>	<b>Trabajos Forestales El Rubio, S.L</b>	<b>5.057,80 €</b>	<b>Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras</b>

Visto que la propuesta cuenta con el informe **Favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de**

**Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto por el importe total de **5.057,80 €** correspondiente al "**Desbroce del municipio de Villaquilambre año 2014, con máquina de brazo acoplada a tractor**".

**SEGUNDO:** Adjudicar el "**Desbroce del municipio de Villaquilambre año 2014, con máquina de brazo acoplada a tractor**" mediante el procedimiento de un contrato menor, a la mercantil **Trabajos Forestales el Rubio, S.L.**, con NIF B-24371254, por importe de **5.057,80 €** I.V.A Incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**TERCERO:** Reconocer la obligación correspondiente mediante la aprobación de la factura nº **2014038** de fecha 30 de Junio de 2014, por importe de cinco mil cincuenta y siete euros con ochenta céntimos (**5.057,80 €**) I.V.A incluido.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo. Manuel Garcia Martínez**

**Fdo. Miguel Hidalgo García**